



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **291** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

05 JUL 2013

Piura,

VISTOS: El Contrato N° 085-2012-GRP, de fecha 12 de diciembre de 2012, la Carta N° 035-2013/C.BERNAL/GOB.REG.PIURA, de fecha 07 de junio de 2013, el Informe N° 136-2013/CASLL/ADO/GRP-440310, de fecha 12 de junio de 2013, el Informe N° 2228-2013/GRP-440310, de fecha 12 de junio de 2013, la Carta Notarial N° 0183-2013/GRP-440000, de fecha 13 de junio de 2013, la Carta Notarial CC-0056-2013, de fecha 17 de junio de 2013, el Informe N° 143-2013/CASLL/ADO/GRP-440310, de fecha 24 de junio de 2013, el Informe N° 2532-2013/GRP-440310, de fecha 02 de julio de 2013, el Informe N° 1124-2013/GRP-440300, de fecha 02 de julio de 2013, el Informe N° 218-2013/GRP-440320, de fecha 05 de julio de 2013 y el Informe N° 882-2013/GRP-440320, de fecha 05 de julio de 2013 relacionados a la Aprobación de la Intervención Económica de la Obra: **“Defensa Ribereña Río Margen Derecha Sector Cordillera – Poso Oscuro Alto, Distrito de Bernal, Provincia de Sechura – Región Piura”**.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de diciembre de 2012, el Gobierno Regional Piura suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 078-2012, para la Ejecución de la Obra: **“Defensa Ribereña Río Margen Derecha Sector Cordillera – Poso Oscuro Alto, Distrito de Bernal, Provincia de Sechura – Región Piura”**, materia del Proceso de Selección Licitación Pública N° 017-2012-GRP/GGR-GRI (Primera Convocatoria), con el Contratista Consorcio Cordillera, por el monto de su propuesta ascendente a la suma de S/. 3'593,980.57 (Tres Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Novecientos Ochenta con 57/100 nuevos soles), con un plazo de ejecución de Trescientos (120) días Calendarios, bajo el sistema a Precios Unitarios;

Que, mediante Carta N° 035-2013/C.BERNAL/GOB.REG.PIURA, de fecha 07 de junio de 2013, el Consorcio Bernal, Supervisor de la Obra, a través de su representante legal, Sra. Daniss Milena Rivera Patiño, se dirige a la Dirección de Obras a fin de hacer entrega de su informe mensual correspondiente al mes de mayo de 2013 y en el cual reiteran su preocupación por el poco avance que ejecuta el contratista, solicitando se tomen las medidas correctivas que amerite los continuos retrasos injustificados en la ejecución de los trabajos por parte del contratista, señala en su informe según se detalla:

1.00 DATOS GENERALES DE LA OBRA

- | | | | |
|----|----------------------------------|---|--|
| a) | Licitación Pública Nacional | : | N° 017-2012-GOB.REG.PIURA/GGR-GRI |
| b) | Modalidad ejecución | : | Presupuestaria Indirecta a Precios Unitarios |
| c) | Aprobación de Expediente Técnico | : | RGR N° 372/GOB. REG.PIURA-GRI |
| d) | Monto del Contrato ejecutor | : | S/ 3'593,980.57 (Julio – 2011) |
| e) | Fecha de Firma de contrato | : | 05 de diciembre del 2012 |
| f) | Plazo de ejecución | : | 120 D.C. |
| g) | Contratista | : | Consorcio CORDILLERA (Cesar Vice & CIA SRL
CONSTRUCTORA SANTA VERONICA SRL) |
| h) | Código SNIP | : | N° 144698 |
| i) | Contrato de ejecución de Obra | : | N° 0078 – 2012 |
| j) | Supervisión | : | CONSORCIO BERNAL (INRUOR SRL & WILDER
NEWELL SANTOS ALBINES) |
| k) | Contrato de Supervisión de Obra | : | N° 0078– 2012 – GRP |
| l) | Fecha de Contrato de Supervisión | : | 25 de diciembre del 2012 |





GOBIERNO REGIONAL PIURA

291

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

- m) Ampliación de plazo : 30 D.C.
 n) Monto del contrato supervisión : S/ 55,800.00

05 JUL 2013

2.00 UBICACIÓN

KM 34+200 al 34+400 del dique de la margen derecha del Rio Piura, a la altura de los caseríos Cordillera y Poso oscuro, los mismos que pertenecen al Distrito de Bernal, Provincia de Piura y Región Piura, existen varias rutas de acceso a la zona, pero la principal y más corta desde Piura es a través de la carretera Piura Sechura, avanzando hasta la altura del Puente independencia, para luego tomar la margen derecha del dique del Rio Piura, avanzando un promedio de 15 Km hasta el inicio de la obra (prog. 34+200).

3.00 METAS FISICAS

Los trabajos a realizar consisten en la Construcción de una defensa Ribereña con un dique de aproximadamente cuatro (04) kilómetros en la margen derecha del Rio Piura, así como algunas rampas de acceso, para tal fin se han contemplado la ejecución de las siguientes partidas:

01.00.00	OBRAS PROVISIONALES		
01.01.00	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 4.80 x 3.60 M	UND	1.00
01.02.00	CASETA DE OBRA	M2	40.00
01.03.00	MOVILIZACION Y DESMOVILIZ. DE MAQUINARIA Y EQUIPO	GLB	1.00
02.00.00	TRABAJOS PRELIMINARES		
02.01.00	MONUMENTACION DE HITOS	UND	8.00
02.02.00	DESBROCE Y LIMPIEZA DE VEGETACION	HA	4.00
02.03.00	HABILITACION Y MANTEN. DE CAMINOS DE ACCESO A CANTERAS	KM	24.00
03.00.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
3.01	CONFORMACION DE DIQUE		
03.01.01	CORTE DE CONGLOMERADO (DIQUE EXISTENTE)	M3	53693.40
03.01.02	PREPARACION DE TERRENO DE FUNDACION	M3	31689.20
03.01.03	EXCAVACION DE UÑA DE CIMENTACION	M3	11023.80
03.01.04	CORTE DE TERRAPLEN EN TALUD	M3	10261.40
03.01.05	EXTRACCION Y APILAMIENTO DE MATERIAL COMUN	M3	36056.38
03.01.06	CARGUIO Y TRANSPORTE DE MATERIAL COMUN	M3	36056.38
03.01.07	CONFORMACION DE RELLENO CON MATERIAL COMUN	M2	91897.52
03.01.08	EXTRACCION Y APILAMIENTO DE MATERIAL IMPERMEABLE	M3	55793.04
03.01.09	MEZCLADO Y BATIDO DE MATERIAL IMPERMEABLE	M3	55793.04
03.01.10	CARGUIO Y TRANSPORTE DE MATERIAL IMPERMEABLE	M2	55793.04





GOBIERNO REGIONAL PIURA

291

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

05 JUL 2013

03.01.11	CONFORMACION DE RELLENO CON MATERIAL IMPERMEABLE	M3	55793.04
03.01.12	PERFILADO DE TALUD	M3	48751.20
03.01.13	EXTRACCION Y APILAMIENTO MATERIAL AFIRMADO	M2	5700.00
03.01.14	MEZCLADO Y BATIDO DE AFIRMADO EN CANTERA	M2	5700.00
03.01.15	CARGUIO Y TRANSPORTE DE AFIRMADO	M2	5700.00
03.01.16	CONFORMACION DE CAPA DE AFIRMADO (E = 0.25 M)	PZA	5700.00
3.02	CONSTRUCCION DE RAMPAS: CRUCE CON CAMINOS		
03.02.01	EXTRACCION Y APILAMIENTO DE MATERIAL IMPERMEABLE	M3	4441.50
03.02.02	MEZCLADO Y BATIDO DE MATERIAL IMPERMEABLE	M3	4441.50
03.02.03	CARGUIO Y TRANSPORTE DE MATERIAL IMPERMEABLE	M3	4441.50
03.02.04	CONFORMACION DE RELLENO CON MAT. IMPERMEABLE	M3	4441.50
03.02.05	EXTRACCION Y APILAMIENTO MATERIAL AFIRMADO	M3	211.50
03.02.06	MEZCLADO Y BATIDO DE AFIRMADO EN CANTERA	M3	211.50
03.02.07	CARGUIO Y TRANSPORTE DE AFIRMADO	M3	211.50
03.02.08	CONFORMACION DE CAPA DE AFIRMADO (E=0.25 M)	M3	211.50
3.03	CONSTRUCCION DE RAMPAS: DE CANTERA A DIQUE EXISTENTE		
03.03.01	EXTRACCION Y APILAMIENTO DE MATERIAL COMUN	M3	3780.00
03.03.02	CARGUIO Y TRANSPORTE DE MATERIAL COMUN	M3	3780.00
03.03.03	CONFORMACION DE RELLENO CON MATERIAL COMUN	M3	3780.00
03.03.04	EXTRACCION Y APILAMIENTO MATERIAL AFIRMADO	M3	157.50
03.03.05	MEZCLADO Y BATIDO DE AFIRMADO EN CANTERA	M3	157.50
03.03.06	CARGUIO Y TRANSPORTE DE AFIRMADO	M3	157.50
03.03.07	CONFORMACION DE CAPA DE AFIRMADO (E=0.25 M)	M3	157.50
3.04	PROTECCION DE TALUD CON GRAVA		
03.04.01	EXTRACCION Y APILAMIENTO GRAVA NATURAL	M3	9750.24
03.04.02	CARGUIO Y TRANSPORTE DE GRAVA NATURAL	M3	9750.24
03.04.03	CONFORMACION DE CAPA DE GRAVA (E=0.20 M)	M3	9750.24
4.00.00	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		
4.01.00	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	GBL	1.00

4.00 PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA

Adelanto Directo	:	20% VR	S/.	718 796.11
Adelanto de materiales	:	20% VR	S/.	718 796.11





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 291-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

05 JUL 2013

		Piura,	
Primera Valorización	: 6.57%	S/.	188 926.70
Segunda valorización	: 13.08%	S/.	376 060.61
Tercera Valorización	: 8.32%	S/.	179 420.26
Amortización adel. Directo	: 20% val. 01	S/.	40 026.84
Amortización adel. Directo	: 20% val. 02	S/.	79 673.86
Amortización adel. Directo	: 20% val. 03	S/.	50 683.69
Amortización adel. Mater.	: 20% val. 03	S/.	50 683.69

TOTAL AMORTIZADO

ADELANTO DIRECTO	:	S/.	170 384.39
ADELANTO DE MATERIALES	:	S/.	50 683.69

SALDO POR AMORTIZAR

ADELANTO DIRECTO	:	S/.	548 411.72
ADELANTO DE MATERIALES	:	S/.	668 112.42

AVANCE		MES 01	MES 02	MES 03	MES 04-05
PROGRAMADO	MENSUAL	17.31%	34.78%	29.38%	18.53%
	ACUMULADO	17.31%	52.09%	81.47%	100.00%
REAL	MENSUAL	6.57%	13.08%	8.32%	15.70%
	ACUMULADO	6.57%	19.65%	27.97%	43.67%
FIANCIERO	PAGADO	26.57%	33.08%	8.32%	15.70%
	AMORTIZADO	1.11%	1.94%	2.82%	5.32%
	ACUMULADO	25.46%	57.71%	63.21%	72.48%

5.00 CONTROL DE VIGENCIA DE FIANZAS

El contratista tiene vigente las siguientes Cartas fianzas:

Nº	Banco	Concepto	Monto S/.	Fecha de Vencimiento
010380957-001	SCOTIABANK(renovada)	Fiel Cumplimiento	209 398.57	24/06/2013
010380017-001	SCOTIABANK(renovada)	Fiel Cumplimiento	150 000.00	23/06/2013
E1201-02-2012	SECREX(renovada)	Adelanto Directo	718 796.11	06/09/2013
E0083-02-2013	SECREX(renovada)	Adelanto de materiales	718 796.11	09/08/2013

6.00 CONTROL DE LOS PLAZOS

- ✓ Fecha de Entrega de Terreno : 07 de enero del 2013
- ✓ Fecha de Inicio de obra : 08 de enero del 2013





GOBIERNO REGIONAL PIURA

291

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

✓	Plazo de ejecución	:	Piura, 120 días calendario	05 JUL 2013
✓	Fecha de Término de obra contractual	:	07 de mayo del 2013	
✓	Ampliación de plazo N° 01	:	30 días calendario	
✓	Fecha de término inc. Amp. Plazo	:	06 de junio del 2013	
✓	Ampliación de plazo N° 02	:	15 días calendario	
✓	Fecha de término inc. Amp. Plazo	:	21 de junio del 2013	
✓	Ampliación de plazo N° 03	:	Denegada	
✓	Ampliación de plazo N° 04	:	En Trámite	

7.00 RESPONSABLES DEL PROYECTO

- ✓ Residente de Obra : Ing. Isidro René Vilca Cáceres
- ✓ Jefe de Supervisión de Obra : Ing. Benigno Risco Coveñas

DE LA SUPERVISION

Supervisión	:	CONSORCIO BERNAL
Contrato	:	N° 0105-2012-GRP
Monto de Supervisión (*)	:	S/.157 800.00 (incluido IGV)
Adelanto Directo	:	S/.0.00
Ampliación de Plazo	:	no se ha otorgado la ampliación de plazo al Contratista, ni tampoco hay ningún pronunciamiento denegando la misma (APROBACION AUTOMATICA)

8.00 ESTADO SITUACIONAL DE LA OBRA

ANTECEDENTES:

- a) Con fecha del 08 de enero del 2013, se inicia la ejecución de la obra, habiéndose cumplido todos los requisitos que dispone el reglamento de Contrataciones a partir de esta fecha se empieza a contabilizar el inicio del plazo contractual de obra.
- b) Con fecha 29 de enero del 2013, con CARTA N° 006-2013/C.BERNAL/GOB.REG.PIURA, la supervisión deniega el ADELANTO DE MATERIALES, solicitado por el contratista, por no corresponder adelanto para alquiler de maquinaria.
- c) Al 31 de enero del 2013, el contratista CONSORCIO CORDILLERA, sólo tuvo un avance en la ejecución de la obra de 6.57%, con lo cual registró su primer atraso injustificado de conformidad con el Artículo 205° del Reglamento de La Ley de Contrataciones del estado, pues este avance es inferior al 80% del avance programado, por lo que esta supervisión solicitó al contratista alcanzar su Calendario de avance de obra acelerado dentro de los primeros siete días del mes de febrero, sin embargo este nunca fue presentado por lo que se informó a la entidad con CARTA N° 008-2013/C.BERNAL/GOB.REG.PIURA, de fecha 08 de febrero del 2013, para que tomen las medidas correctivas correspondientes, las cuales de conformidad con el Reglamento correspondía una intervención económica de la obra o la resolución del contrato, sin embargo esta supervisión no tomó conocimiento de alguna notificación al contratista.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **291** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

05 JUL 2013

- d) Con fecha 08 de febrero del 2013, el contratista presenta el Calendario de Avance de obra actualizado, sin observaciones, sin embargo esta supervisión informó al contratista y a la Entidad que a la fecha ya corresponde la presentación del Calendario acelerado de avance de obra, por el retraso injustificado registrado el mes de enero del 2013.
- e) Al 28 de febrero del 2013, el contratista CONSORCIO CORDILLERA, sólo tuvo un avance acumulado en la ejecución de la obra de 19.65%, con lo cual por segunda vez y de manera consecutiva registró un atraso injustificado, hecho que fue informado a la Entidad con CARTA N° 0013-2013/C.BERNAL/GOB.REG.PIURA, de fecha 08 de marzo del 2013; y de conformidad con el Artículo 206°, proceda con la intervención económica de la obra, a fin de darle orden técnico y económico y pueda ésta ser culminada sin llegar al extremo de resolver el contrato.
- f) Con fecha 20 de marzo del 2013, recién se nos emite el CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA ACELERADO, el mismo que es devuelto por la supervisión con CARTA N° 0014-2013/C.BERNAL/GOB.REG.PIURA, de fecha 22 de marzo del 2013, se pronuncia al respecto, haciendo conocer a la Entidad que este fue presentado totalmente fuera de plazo pues debió ser presentado como máximo el día 07 de febrero del 2013, así mismo se pide a la Entidad proceder de conformidad con la intervención económica, de conformidad con los artículos 205° y 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.
- g) Con fecha 16 del de marzo del 2013, el contratista por medio del cuaderno de obra (asiento N° 042 y 043), pone a consideración de la supervisión el reconocimiento de pago por trabajos que se vinieron realizando desde inicio de la obra, a la fecha ya había transcurrido más de la mitad del plazo contractual, por lo que la supervisión consideró que esto debió ser previsto por el contratista en el momento oportuno (asiento N° 018 de la supervisión y CARTA N° 016-2013/C.BERNAL/GOB.REG.PIURA, de fecha 22/03/2013), pues al considerarse dichos trabajos estos constituirían un adicional de obra y los adicionales no pueden ser realizados y luego tramitados.
- h) Con CARTA N° 017-2013/C.BERNAL/GOB.REG.PIURA, de fecha 04 de abril del 2013, la supervisión informa a la Entidad que se continua trabajando en obra, sin embargo el contratista con fecha del 25 de marzo del 2013, informó a la Entidad que habían paralizado los trabajos, y sin fundamento alguno no permiten acceso del cuaderno de obra a la Supervisión. La paralización real se dio a partir del día 06 de abril del 2013, como lo puede corroborar el monitor de obra, Ing. Cesar Augusto Sandoval Llacsahuanga.
- i) Al 31 de marzo del 2013, el avance acumulado es de sólo el 27.97%, por lo que con CARTA N° 019-2013/C.BERNAL/GOB.REG.PIURA, se Informó a la Entidad de este inédito tercer retraso injustificado y de forma consecutiva, para que tome las medidas correctivas, pues no se tenía información alguna de algún tipo de corrección hecho por la Entidad hasta esa fecha.
- j) Con fecha del 06 de abril del 2013, se paralizaron los trabajos por no disponerse de cantera de material común y de material impermeable, por encontrarse estas en el cauce del Rio y a la fecha este registra una crecida considerable que incluso impide realizar trabajos al pie de éste. En el caso del material común se cuenta con una cantera fuera del cauce del Rio, sin embargo, la población se opone a la extracción de material de ésta, por lo que inevitablemente hay que paralizar los trabajos y buscar nuevas canteras cercanas, pues aunque el nivel del caudal del rio





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 291 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

05 JUL 2013

Piura,

Piura disminuya considerablemente, en la zona del dique donde se ejecuta la obra el nivel no baja rápidamente debido a que el agua se estanca por estar casi ya dentro de la Laguna Ramón.

- k) Por error o desconocimiento de los procedimientos administrativos Reglamentarios con fecha 29 de abril del 2013, el contratista CONSORCIO CORDILLERA, nos hace llegar la CARTA CC-0033-2013, haciéndonos conocer que viene realizando el trámite de ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y N° 02, con la Dirección regional de Agricultura, cuando su vínculo contractual es con EL GOBIERNO REGIONAL PIURA y sin seguir el procedimiento correcto, establecido en el Reglamento.
- l) Con CARTA NOTARIAL N° 025-2013/C.BERNAL/GOB.REG.PIURA, fecha 30 de abril, la supervisión solicita a la Entidad rescindir contrato de mutuo acuerdo debido al incumplimiento de contrato por parte de la entidad al pretender reducir el monto del contrato original, de forma unilateral y sin ningún sustento técnico.
- m) Con fecha del 03 de mayo del 2013, se nos hace llegar el Expediente de solicitud de Ampliación de plazo parcial presentado por contratista por sesenta (D.C.), debido a la paralización de obra por falta de disponibilidad de cantera y por inundación de la zona de trabajo.
- n) Con CARTA N° 028-2013/C.BERNAL/GOB.REG.PIURA, de fecha del 07 de mayo del 2013, la supervisión se pronuncia, respecto a la solicitud del contratista, recomendando se conceda una ampliación de treinta (30 D.C), al contratista consorcio Cordillera, esto de conformidad con el Art° 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.
- o) Con fecha 06 de mayo del 2013, dadas las condiciones favorables, para continuar con los trabajos, el contratista por recomendación de la Entidad y la supervisión reinicia los trabajos.
- p) Con fecha del 17 de mayo del 2013, la entidad alcanza a la supervisión las cartas CC-0041-2013 Y CC-0042-2013, donde reitera se evalúe y apruebe los adicionales de obra solicitados por transporte de material común y material impermeable.
- q) Con fecha del 21 de mayo del 2013, la supervisión por tercera vez se pronuncia respecto a los adicionales de obra que el contratista solicita reconocimiento, a lo cual la supervisión considera al igual que el proyectista que los adicionales deben ser previstos antes de su ejecución, pues es necesario disponer de certificación presupuestal antes de su ejecución, dejando a consideración de la entidad la decisión final como corresponde.
- r) Con fecha del 20 de mayo del 2013, se notifica la resolución gerencial N° 199-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI, aprobando I AMPLIACION DE PLAZO N° 01, por treinta (30) días calendario a favor del contratista CONSORCIO CORDILLERA. Con lo cual la nueva fecha de culminación del plazo contractual es el 06 de junio del 2013.
- s) Con fecha del 22 de mayo del 2013, el contratista deja constancia en cuaderno de obra la imposibilidad de realizar trabajos correspondientes a extracción de material afirmado, siendo impedidos de esta labor por parte de los pobladores de la zona, aduciendo se reconozca pago por la explotación del material (ver asiento 064 del contratista), hecho corroborado por la supervisión.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 291-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

05 JUL 2013

- t) Habiendo resultado fallidos los intentos por resolver el problema de falta de disposición de material afirmado en la cantera cerritos, en coordinación con personal de la Dirección Regional de Agricultura (proyectistas), con fecha del 28 de mayo por medio de la CARTA N° 030-2013/C.BERNAL/GOB.REG.PIURA, la supervisión informa de manera formal a la Entidad la problemática referente a la imposibilidad de iniciar los trabajos de extracción de material afirmado, lo cual afecta la ruta crítica del calendario de obra, así como de la lentitud con que viene trabajando e contratista, el cual a pesar de disponer de amplios frentes de trabajo no puede intervenir en estos por no disponer de la maquinaria suficiente.
- u) Con fecha del 28 de mayo del 2013 con CARTA N° 031-2013/C.BERNAL/GOB.REG.PIURA se solicita al contratista alcanzar su calendario de avance de obra actualizado a la fecha de reinicio de los trabajos, sin embargo a la fecha de la presentación del presente Informe este aun no era alcanzado a la supervisión.
- v) Con CARTA NOTARIAL N° 177-2013/GRP-400000, de fecha 28 de mayo del 2013, la entidad se pronuncia respecto a la resolución de contrato solicitada por la supervisión, declarándola como improcedente.
- w) Con CARTA N° 032-2013/C.BERNAL/GOB.REG.PIURA 2010 la supervisión manifiesta su preocupación ante la entidad, por la demora pronunciarse respecto a los adicionales de obra solicitados por el contratista, así como por no resolver el tema de disponibilidad de cantera de material afirmado.
- x) Con CARTA N° 034-2013/C.BERNAL/GOB.REG.PIURA, de fecha 04 de junio, la supervisión reitera al contratista alcance su calendario de avance de obra actualizado.
- y) Al 31 de mayo del 2013, el avance acumulado ejecutado por el contratista es de solo el 43.67%, pues solo faltan seis (06) días para la culminación del Plazo contractual.
- z) Con fecha del 07 de junio del 2013, se comunicó de manera formal al contratista la disponibilidad de cantera de material afirmado (cantera Cerritos), para que proceda con la ejecución de esas partidas
- aa) Con Resolución Gerencial Regional N° 259-2013/GRP-GRI, de fecha 21 de junio de 2013 se aprobó la ampliación de plazo N° 02 por 15 días calendario ampliándose el plazo hasta el día 21 de junio de 2013.
- bb) Con Resolución Gerencial Regional N° 266-2013/GRP-GRI, de fecha 25 de junio de 2013 se denegó la ampliación de plazo N° 03 por 72 días calendario.
- cc) A la fecha la Ampliación de plazo N° 04 se encuentra en trámite.



9.00 ANALISIS DE LA SITUACION CONTRACTUAL.

La ultima valorización, refleja la forma como viene trabajando el contratista con avances mensuales que no superan ni el 15%, pues el último avance alcanza el 15.7%, porque se contabilizaron trabajos



GOBIERNO REGIONAL PIURA

291

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

05 JUL 2013

Piura,

realizados durante el mes de abril y un tramo de conformación de dique (200 ML aprox.) que será valorizado bajo responsabilidad de la Entidad.

Desde el inicio de la obra se pudo percibir y hacer ver al contratista sobre la necesidad de contar con mayor cantidad de maquinaria en obra, pues debido a la antigüedad de la maquinaria puesta en obra los rendimientos de estas estaban por debajo del 40% del rendimiento de una máquina en óptimas condiciones, esto se refleja en porcentajes bajos de avances mensuales de ejecución de obra.

Desde la primera semana del mes de febrero la supervisión viene informando a la Entidad sobre los retrasos injustificados en la ejecución de la obra por el contratista, a fin de que esta tome las medidas correctivas de acuerdo a ley (ver antecedentes), sin embargo hasta la fecha esta supervisión no tiene conocimiento de alguna notificación que la entidad haya hecho al contratista respecto a los atrasos en la ejecución de la obra.

Hasta la paralización de la obra del día 06/04/2013, el retraso del contratista se debió a causas únicamente atribuibles a él, debido a su baja producción, los problemas suscitados durante la ejecución han sido mínimos y ninguno sustenta un posible retraso en la ejecución de la obra, la salvedad hasta esa fecha sólo se da en la paralización de obra del día 06 de abril al 06 de mayo del 2013, en la que definitivamente era imposible continuar con los trabajos, por ello la supervisión consideró que era necesario conceder una ampliación de treinta (30 d.c), que correspondían al tiempo que el contratista paralizó sus trabajos motivos de fuerza mayor, no atribuibles al mismo.

Después del reinicio de los trabajos (06/05/2013), el día 22 de mayo del 2013 a sólo 16 días para la culminación de la obra se presenta un nuevo problema en obra que retrasa los trabajos afectando la ruta crítica del calendario de avance de obra, esta vez debido a que los pobladores del sector de la cantera cerritos (material afirmado), no permiten la extracción de material. En este caso la supervisión considera que tal causal tampoco es atribuible al contratista, pues el expediente Técnico determina que las canteras están disponibles, considerándose en los costos unitarios como precio para el material afirmado s/. 0.00, sin embargo esta partida de acuerdo al proceso constructivo y al Calendario de Avance de obra, no genera atraso a ninguna otra partida, por lo que si bien los trabajos correspondientes a las partidas de material afirmado, no pueden continuarse desde el día 22 de mayo del 2013, habiéndose cumplido a la fecha el plazo contractual, el resto de trabajos ya deberían estar culminados.

10.00 CONCLUSIONES

- Los asientos de cuaderno de obra del contratista, desde el inicio sugieren que en su momento el contratista buscaría sustentar ampliaciones de plazo.
- El contratista dispuso de adelanto directo y adelanto de materiales, otorgados por la entidad, así que en todo momento tuvo un aval económico como lo demuestra el cuadro comparativo entre lo ejecutado y lo cancelado, pues siempre su avance físico estuvo muy por debajo del avance financiero.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 291-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

05 JUL 2013

- Pese a los informes de supervisión, la entidad nunca notifico al contratista respecto a sus atrasos injustificados, durante todos los meses de ejecución su avance acumulado siempre estuvo por debajo del 80% del programado.
- El contratista nunca implementó las recomendaciones de la supervisión respecto a incrementar el ritmo de trabajo
- De conformidad con el calendario de ejecución de obra, a la fecha la obra debería estar al 98.46%, debiendo quedar pendiente solo por ejecutar una parte de las partidas correspondientes a material afirmado.
- El contratista nunca cumplió con presentar los calendarios de avance de obra actualizados en las fechas reglamentarias.
- El contratista nunca presento calendario de avance de obra acelerado, pese a las concesiones dadas directamente por la entidad y a la relevancia de su no presentación.
- Bajo su propia administración será imposible que el contratista culmine la obra, hecho que ya ha sido demostrado por más de cinco meses.
- Concedores del proyecto en forma integral, concluimos que solo se presentaran adicionales y deductivos por diferencia en metrados, mas no por nuevas partidas.
- Si la entidad no toma medidas drásticas reglamentarias para el presente mes, solo se lograra alargar el tiempo de ejecución de la obra o que esta nunca sea culminada.

11.00 RECOMENDACIONES:

- Se reitera a la entidad proceder de acuerdo a Ley (art° 206 RCE) con la intervención económica pues existen múltiples causales que justifican tal hecho:
 - ✓ Incumplió con la presentación de calendario de obra acelerado en el plazo de ley (nunca fue presentado)
 - ✓ Todas sus valorizaciones reflejaron un avance muy inferior al 80% del programado.
- Elaborar en coordinación con la supervisión y contratista un plan de trabajo que permita culminar los trabajos en menor plazo posible, esto beneficiaría a todas las partes.

Que, mediante Informe N° 136-2013/CASLL/ADO/GRP-440310, de fecha 12 de junio de 2013, el Asistente de la Dirección de Obras, Ing. César Sandoval Llacsahuanga, se dirige al Director de Obras a fin de otorgar su conformidad a la intervención económica propuesta por el Consorcio Bernal;

Que, con Informe N° 2228-2013/GRP-440310, de fecha 12 de junio de 2013, la Dirección de Obras se dirige a la Dirección General de Construcción a fin de solicitar se emita la Resolución que formalice la intervención económica en mención;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **291** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

05 JUL 2013

Que, mediante Carta Notarial N° 0183-2013/GRP-440000, de fecha 13 de junio de 2013, la Gerencia Regional de Infraestructura emplaza al Contratista, Consorcio Cordillera, a fin de requerirle en el plazo máximo de 02 días calendario, el cumplimiento de sus obligaciones contraídas, vencido el cual la Entidad tendrá derecho a intervenir económicamente la obra;

Que, con Carta Notarial CC-0056-2013, de fecha 17 de junio de 2013, contenida en HRyC N° 26994, el representante legal del consorcio Cordillera, Ing. César Wiese Gutiérrez, acude ante la Gerencia Regional de infraestructura, con la finalidad de manifestar su aceptación a la intervención económica por parte de la Entidad de la Obra en mención, medida adoptada por la consideración fundamental e intención expresa del Contratista de proseguir efectivamente con la ejecución de la obra y llevarla hasta su término correspondiente;

Que, mediante Informe N° 143-2013/CASLL/ADO/GRP-440310, de fecha 24 de junio de 2013, el Asistente de la Dirección de Obras, Ing. César Sandoval Llacsahuanga, se dirige al Director de Obras a fin de solicitar se continúe con el trámite correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, con Informe N° 2532-2013/GRP-440310, de fecha 02 de julio de 2013, el Director de Obras se dirige a la Dirección General de Construcción a fin de solicitar se formalice la intervención económica de la obra;

Que, mediante Informe N° 1124-2013/GRP-440300, de fecha 02 de julio de 2013, el Director General de Construcción se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, a fin de solicitar se formalice la intervención económica de la obra, siguiendo la normatividad vigente, asimismo se designe un interventor de la obra; siendo con proveído de fecha 03 de julio de 2013 se deriva lo actuado a la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación para el trámite de Ley;

Que, mediante Informe N° 218-2013/GRP-440320-MIOZ, de fecha 05 de julio del 2013, el Abogado de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, manifiesta que, habiéndose procedido al análisis, evaluación y revisión de la documentación obrante en autos, la cual viene para opinión legal, respecto al incumplimiento incurrido por el contratista Consorcio Cordillera consistente en haber disminuido el ritmo del trabajo así como la no presentación inmediata del cronograma de obra en donde se aprecie la aceleración de los trabajos se puede establecer que en virtud al contrato las partes quedan obligadas al cumplimiento de las obligaciones pactadas en él, en este caso, el Contratista está obligado al cumplimiento del contrato de ejecución de obra en el plazo y condiciones establecidas en el Expediente Técnico, bases del proceso, oferta propuesta por el contratista y demás documentos que contienen obligaciones de las partes para la ejecución íntegra de la prestación;

En el presente caso la prestación que consiste en el objeto de la obligación es la ejecución de una obra, de este modo la realización de la obra debe efectuarse de acuerdo a lo previsto en el calendario de avance de obra en donde consta la programación periódica de la misma y demás documentos que establecen obligaciones del Contratista para la ejecución de la Obra. No obstante lo precisado, se debe tener en cuenta que en el ámbito del sistema contractual público las obligaciones del Contratista trascienden a las obligaciones contractuales, de allí que "el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias" da derecho a la Entidad a resolver el Contrato;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **291** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

05 JUL 2013

Que, de la Documentación alcanzada se advierte que la entidad así como la Supervisión externa han venido requiriendo al Contratista Consorcio Cordillera el cumplimiento de sus obligaciones tales como: incrementar el ritmo del trabajo y la presentación inmediata del cronograma de obra en donde se aprecie la aceleración de los trabajos, sin que hasta la fecha el contratista haya cumplido con el requerimiento realizado por la Entidad;

Que, el artículo 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe: "La Entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o **por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos**. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato será resuelto por incumplimiento. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia".

Que, la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE - Intervención Económica de la Obra, establece los siguientes supuestos:

- a) **Si el contratista incumple con la presentación del calendario de avance de obra acelerado dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la orden del Inspector o Supervisor de la Obra**, la que se emite cuando el monto de valorización acumulada a una fecha determinada resulte menor que el ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a esa misma fecha.
- b) Si el monto de la valorización acumulada resulta menor que el ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada del calendario de avance de obra acelerado y que la Entidad prefiera, por razones de orden técnico y económico, la intervención en vez de la resolución del contrato.
Entiéndase por calendario de avance de obra acelerado al documento en el que consta la nueva programación mensual valorizada de la ejecución de la obra contratada en el cual se contempla la aceleración de los trabajos, emitido como consecuencia de las demoras injustificadas en la ejecución de la obra.
- c) De oficio o a solicitud de parte en caso fortuito, fuerza mayor o **por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de la obra de acuerdo con el expediente técnico y en forma oportuna**.

En el supuesto que la intervención económica se configure debido a que el contratista ha incumplido sus obligaciones contractuales, la Entidad deberá requerir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones mediante carta notarial otorgándole un plazo no menor de dos días ni mayor de quince días, vencido el cual podrá decidir intervenir económicamente la obra. Tratándose de obligaciones no esenciales, procederá intervenir económicamente la obra sólo si habiéndole requerido dos veces, el contratista no ha verificado su cumplimiento. De comprobarse que el contratista ha reincidido, aun habiendo implementado el primer o segundo requerimiento para el caso de obligaciones esenciales y no esenciales, respectivamente, no será





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **291**-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura, **05 JUL 2013**

necesario requerirlo nuevamente pudiendo la Entidad intervenir económicamente la obra de manera directa".

La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por la autoridad del mismo o mayor nivel jerárquico de aquella que suscribió el contrato, debiendo indicarse el nombre del interventor, cuya designación recaerá en un funcionario de la Entidad, quien será el que suscriba en forma mancomunada con el contratista o el residente de obra, los cheques de pago de la cuenta corriente abierta para tal efecto".

Que, conforme se aprecia en autos la Entidad mediante Carta Notarial N° 0183-2013/GRP-440000, de fecha 13 de junio del 2013 ha cumplido con requerir al contratista Consorcio Cordillera, para que en un plazo de dos (02) días calendario, cumpla con sus obligaciones contraídas en el Contrato N° 078-2012 tales como: cumplir con los avances acumulados en concordancia con los avances programados, incrementar el ritmo del trabajo que ha sido disminuido así como la presentación inmediata del Cronograma de Obra en donde se aprecie la aceleración de los trabajos; vencido el cual, la Entidad tendrá derecho a intervenir económicamente la obra; siendo que conforme se advierte en la Carta Notarial CC-0056-2013, de fecha 17 de junio de 2013 **el Contratista ha aceptado se proceda a la Intervención económica de la obra**, en tal sentido la Entidad tiene expedito su derecho; por lo consiguiente resulta pertinente se emita el acto resolutivo de aprobación de la Intervención Económica de la Obra: **"Defensa Ribereña Río Margen Derecha Sector Cordillera – Poso Oscuro Alto, Distrito de Bernal, Provincia de Sechura – Región Piura"** y estando a lo establecido en el numeral 5 del Itm VI de la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE - Intervención Económica de la Obra, deberá designar al funcionario de la Entidad que actuará como interventor y en quien recaerá la responsabilidad de suscribir en forma mancomunada con el contratista, los cheques de pago de la cuenta corriente abierta para tal efecto se recomienda que esta responsabilidad recaiga en el Director de la Dirección General de Construcciones Ing. Luis Enrique Ramos Mendoza;

Que, mediante Informe N° 882-2013/GRP-440320, de fecha 05 de julio de 2013, la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que debe aprobarse la Intervención Económica de la obra mencionada en los acápites anteriores;

De conformidad con las visaciones de la Dirección de Obras, Dirección General de Construcciones y la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, publicada el 29 de Septiembre del 2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; la Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 17 de marzo del 2009, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2012/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de noviembre de 2012.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **291** 2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

SE RESUELVE:

05 JUL 2013

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Intervención Económica de la Obra: “Defensa Ribereña Río Margen Derecha Sector Cordillera – Poso Oscuro Alto, Distrito de Bernal, Provincia de Sechura – Región Piura”; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como Interventor de la presente Obra al Director de la Dirección General de Construcciones Ing. **Luis Enrique Ramos Mendoza**; a fin de que suscriba los cheques de pago de la cuenta corriente mancomunada constituido por el fondo de Intervención y proceda conforme a la normatividad que rige la intervención Económica.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el saldo de Obra a ejecutar asciende a la suma de **S/. 2'024,489.26 (Dos Millones Veinticuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con 26/100 Nuevos soles)** con IGV; según el avance real de la obra al mes de mayo de 2013 y sin perjuicio de realizar nuevo cálculo según las variaciones propias de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR, a la Oficina Regional de Administración la Apertura de una cuenta mancomunada constituida por el fondo de intervención y proceda conforme a la normatividad que rige la Intervención Económica de la Obra.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al contratista Consorcio Ayabaca como aporte efectivo a la cuenta mancomunada la suma ascendente a **S/. 1'216,524.14 (Un Millón Doscientos Dieciséis Mil Quinientos Veinticuatro con 14/100 Nuevos soles)** (saldo del Adelanto Directo y Adelanto de Materiales que le fuera entregado oportunamente.), para lo cual se suscribirá la cláusula adicional al contrato de Ejecución de Obra N° 0078-2012 a fin de seguir el procedimiento establecido en el Ítem VI numeral 4 inc. C de la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE que rige las Intervenciones Económicas y en donde constará el cronograma de pago.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la Dirección de Obras, de manera conjunta con la Supervisión Externa Consorcio Bernal, realice la constatación e Inventario físico valorizado de los materiales e insumos existentes en obra, los cuales serán deducibles en su valor al aporte efectivo indicado en el artículo precedente.

ARTÍCULO SETIMO: HACER DE CONOCIMIENTO del contratista Consorcio Cordillera que como administrador del manejo técnico de la obra, en caso está no concluyera dentro del plazo contractual por razones de carácter técnico imputable al contratista, se aplicarán las penalidades respectivas, incluida la resolución del contrato, de corresponder.

ARTÍCULO OCTAVO: HACER DE CONOCIMIENTO del Contratista Consorcio Cordillera su obligación de mantener vigentes las garantías de fiel cumplimiento y por los adelantos, por el plazo que dure la intervención hasta la liquidación del Contrato, debiendo renovarlas en el plazo máximo de 72 horas de recibida la presente.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución al Contratista Consorcio Cordillera en su domicilio legal ubicado en **Av. Tacna 907 Castilla Piura**, a efecto de que en el





GOBIERNO REGIONAL PIURA

291

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

término de tres días de recibida la notificación exprese lo que a su derecho convenga, establece el ítem V segundo párrafo de la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE. **05 JUL 2013**

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese la presente Resolución a la Supervisión Externa Consorcio Bernal en su domicilio legal ubicado en **Mz. E Lote 14 Urb. Los Bancarios II Etapa Piura.**

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión; Oficinas Regionales de Administración, Asesoría Jurídica y Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras y Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ING. EDWIN D. TROYA ACHA
CIP. N° 91209
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

